

## Gobierno Regional de Ica

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

440 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 0 4 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-043084-2020 de fecha 21 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 01726-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don MALQUI DIAZ LUIS GERVACIO.

#### **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0506-2018 de fecha 20 de agosto del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **MALQUI DIAZ LUIS GERVACIO** contra la Resolución Directoral Regional N°3659 -2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial Nº 01726-2018-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01726-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 06 de diciembre del 2019 que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don MALQUI DIAZ LUIS GERVACIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01726-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 06 de diciembre del 2019 que, 1.- declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por don MALQUI DIAZ LUIS GERVACIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula en parte la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2018, de fecha 20 de agosto del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3659-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el reajuste de la referida bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su





# Gobierno Regional de Ica GORE-ICA

remuneración total (como cesante), desde **01 de octubre del 2010 a julio del 2018**, con deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **Precisaron:** que la Ejecución de la sentencia debe efectuarse conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el **reajuste** de la referida bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (como cesante), desde 01 de octubre del 2010 a julio del 2018, con deducción de lo pagado en forma diminuta, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de lca, de la Corte Superior de Justicia de lca;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA en parte la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3659-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por MALQUI DIAZ LUIS GERVACIO contra la Resolución Gerencial Regional N°0506-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 20 de agosto del 2018 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°3659-2018, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la referida bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (como cesante), desde 01 de octubre del 2010 a julio del 2018, con deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante. Precisaron: que la Ejecución de la sentencia debe efectuarse conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC CAREOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIALI